

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1072

RADICACION: 76-001-33-33-001-2016-00083-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO VILLEGAS LOZANO  
Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y concordancia con el acuerdo No. 1887 de 2003 modificado por el acuerdo No. 222 de 2003,

RESUELVE:

**Póngase en conocimiento y apruebase** la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho visible a folio 855 del cuaderno principal, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$25.773.116.00)**.

NOTIFIQUESE

  
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**  
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE CALI

En estado No. 053 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

La Secretaria,

  
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1070

RADICACION: 76-001-33-33-001-2017-00298-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUZ MARY MINA MINA y OTROS  
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

La secretaria del Despacho en constancia que antecede, informa que la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional por intermedio de apoderado contestó la demanda, presentado una sustitución de poder otorgado por la Doctora Karem Caicedo Castillo, pero el mismo aceptado por otra Profesional del Derecho Doctora Iday Rojas Arboleda.

Teniendo en cuenta dicho informe secretarial y una vez revisados los documentos presentados, efectivamente se tiene que la Doctora Karem Caicedo Castillo carece de poder idóneo para representar a la entidad demandada, siendo entonces procedente requerir a la misma para que allegue en el término de diez (10) días el poder con la anotación respectiva, so pena de tener por no contestada la demanda.

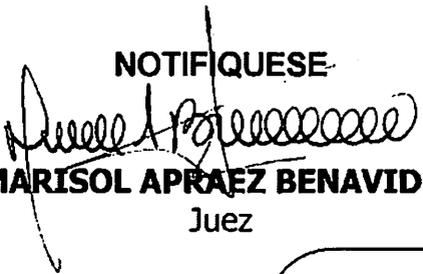
Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional para que allegue al Despacho el escrito de poder, con la anotación indica en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Se le concede a la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo requerido, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

  
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**

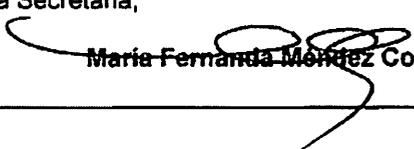
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE CALI

En estado No. 053 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

La Secretaria,

  
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

**ACCION:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 76001 33 33 001 2018 00189-00  
**DEMANDANTE:** SERVICIO INMEDIATO A PACIENTES S.A.S  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la sociedad **SERVICIO INMEDIATO A PACIENTES S.A.S** dentro del proceso de la referencia
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
  - a) La entidad demandada el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
  - b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico<sup>1</sup> para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

<sup>1</sup> Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

**5. CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6. ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**7. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el doctor **HERNANDO MORALES PLAZA** identificado con C.C 16.662.130 de Cali y portador de la T.P. 68.063 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARISOL APRAEZ BENAVIDES  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 053 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

ACCION: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001 33 33 001 2018 00189-00  
DEMANDANTE: SERVICIO INMEDIATO A PACIENTES S.A.S  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

En los términos previstos en el artículo 233 de la Ley 1.437 de 2.011, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar “**SUSPENSIÓN PROVISIONAL**” visible a folios 93 al 103 del cuaderno principal, término durante el cual podrá la demandada pronunciarse si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES  
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 053 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

La Secretaria,  
  
María Fernanda Méndez

ACM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 68v

**ACCION:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 76001 33 33 001 2018 00184 00  
**DEMANDANTE:** ARTURO CORREA CIFUENTES  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece 13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden continuar con el trámite:

1. Obra a folios 15 a 17 del expediente la petición radicada ante el Departamento del Valle por el señor ARTURO CORREA CIFUENTES de fecha 16 de enero de 2018 cuyo SADE corresponde al No. 1148981 y en las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad del oficio 1210306610-364282 del 4 de abril de 2018 el cual corresponde a la respuesta dada al derecho de petición impetrado el día 14 de marzo de 2018 cuyo SADE corresponde al No. 1167307  
Como quiera que la pretensión no corresponde ni al oficio ni a la petición allegada al expediente, debe la parte actora allegarlas al mismo, o en su defecto citar correctamente el acto administrativo del cual pretende la nulidad y en ese orden debe también allegar a los autos constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad frente a ese nuevo acto administrativo conforme lo prevé el artículo 161 del CPACA
2. Se debe realizar una estimación razonada de la cuantía conforme lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, atendiendo los parámetros que establece el artículo 157 ibídem. Es de advertir que este requisito no se cumple con la sola indicación de un monto determinado, pues el Consejo de Estado ha sido reiterativo al indicar que dicha exigencia *“... no se cumple con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación”*.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual **subsana la demanda** en medio magnético– **preferiblemente** formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

**CUARTO : RECONOCER** personería al abogado el doctor **JORGE HERNANDO CORTES VALERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.798 y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.940 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**  
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 053 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

El Secretario,

  
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

---

Auto Interlocutorio No. 661

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
RADICACIÓN : 76001-3333-001-2018-00196-00  
DEMANDANTE : ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY  
DEMANDADO : NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, el hecho de estimar<sup>1</sup> que como Juez Administrativo me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

*“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Lo anterior si se tiene en cuenta que la demanda ahora impetrada, solicita que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013 haga parte de la base salarial que se toma en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de la demandante.

Y dicho tema atañe un interés directo de esta Juzgadora pues ha interpuesto demanda para solicitar igual pretensión.

En virtud de lo anterior, se

**DISPONE:**

- 1. DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer el presente Medio de Control.
- 2. REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Art. 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.” (NFT)

3. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARISOL APRÁEZ BENAVIDES**  
Juez

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

La Secretaria  Mariana Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-001-2018-00198-00  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO EMBERA  
**DEMANDADO:** GESTION ENERGETICA S.A E.S.P - GENSA

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Revisado para su admisión el presente proceso, advierte el juzgado que la demanda debe adecuarse a lo establecido en los artículos 161 y subsiguientes del CPACA. En virtud de ello, deberá subsanarse lo siguiente:

1. Se debe indicar el tipo de acción contencioso administrativa a ejercitar, de acuerdo con las normas consagradas en el CPACA.
2. De acuerdo con la clase de acción se debe adecuar la demanda a la misma, atendiendo además los requerimientos del artículo 161 y ss. del CPACA.
3. Debe aportarse la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1° del artículo 161 del de la Ley 1.437 de 2.011.
4. Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo pautado en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado, sin que en dicha estimación se pueda incluir los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclaman.
5. La parte demandante deberá indicar una dirección electrónica de notificaciones judiciales válida de la parte que representa, la que corresponde a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin de poder surtir las notificaciones respectivas, establecidas en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Se deben aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar<sup>1</sup>, tanto en medio magnético – formato PDF – como en copias escritas.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**  
Juez

ACMV

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI – VALLE**

En estado electrónico No. 053 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 AGO 2018

El Secretario,  
María Fernanda Méndez Coronado

<sup>1</sup> El escrito por medio del cual subsana, se anexa al expediente y se requiere de copias para traslados a: i) Entidad demandada, ii) Ministerio Público, iii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) Secretaría del Juzgado (art. 612 del CGP).

ACMV